



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARTHA ELENA QUINTERO GOMEZ
Radicado	05001-40-03-014-2022-00288-00
Interlocutorio	0786
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará la fecha desde a partir de la cual el deudor incurrió en mora con respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. 6140090686.
2. Explicará porque persigue el pago total de la obligación, si al momento de presentarse la demanda algunas de las cuotas aún no habían vencido. Además, si se hace uso de cláusula aceleratoria, deberá precisarse en la demanda desde qué fecha se hace uso de ella.
3. Aclarará el acápite de notificaciones en lo referente a la parte demandada, toda vez que la redacción genera confusión con respecto a quienes son los demandados en el presente proceso.

4. Aclarará por qué la dirección física en la que recibirá notificaciones la parte demandada no corresponde con la contenida en el pagare Nro. 6140090686.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA ELENA QUINTERO GOMEZ

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, abogado inscrito de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, sociedad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte actora.

CUARTO: Se autoriza como dependiente judicial a VALERIA GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.043, de igual forma se autoriza como dependiente judicial a JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.667.276, pero dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de este dependiente, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00288 00
JD Y JO*

electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829caab1638beb975ff9b63ace368d88eef371dd71413746f4877d664e01061**

Documento generado en 19/05/2022 03:34:02 PM

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00288 00
JD Y JO*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>